

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 107421

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS ALBERTO HENAO ARIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10263674 y la tarjeta de abogado (a) No. 126381

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 22 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00071 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS –COODES en contra de ADRIANA MARÍA CASTAÑO ARROYAVE con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

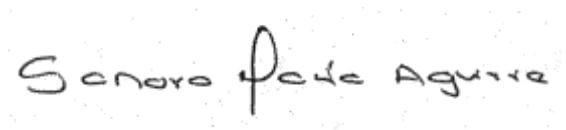
1. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que el saldo solicitado no coincide con el valor indicado en el pagaré base de la ejecución.
2. Indicará de forma clara, precisa y concreta las razones por las cuales expone que la demandada entró en mora desde la cuota de mayo de 2020, cuando los documentos denominados resumen de saldos y datos del crédito exponen que el último pago fue efectuado el 19 de agosto de 2020.

En caso de haberse efectuado abonos, deberá manifestar de manera detallada la forma como se han imputado cada uno de ellos y las fechas en las que se realizaron.

3. Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, manifestará con claridad desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, toda vez que indica para ello el 1 de julio de 2020, pero solicita intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 01 de junio de 2020.
4. Expresará los motivos por los cuales los anexos de la demanda, resumen de saldos y datos del crédito señalan como valor de la cuota la suma de \$684.190 contrariando lo contenido en el pagaré N° 1850878.
5. Considerando que se manifiesta en el título valor que es una obligación pactada para pago por cuotas, aportará el histórico y el plan de pagos completos del pagaré N° 1850878.
6. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas a favor de las

cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte el acta por la cual fue admitida como asociada la señora ADRIANA MARÍA CASTAÑO ARROYAVE, y la solicitud de ingreso de la misma.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859aedaf88cdcddeda5426daa2327608c2668731a953bd59d727c057247a237a

Documento generado en 22/02/2021 04:15:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 031 fijado el 23 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria